

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coteccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia. («Gaceta» 6 Marzo 1927.)

Gobierno civil

de la PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 767

El Ilmo. Sr. Director general de Trabajo y Acción Social con fecha 24 del mes último me comunica la siguiente Real orden.

«Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes elevadas a este Ministerio para la constitución de los Comités paritarios locales e interlocales que a continuación se expresan.

Alicante, Callosa de Segura.—Oficios de la construcción: (Entidad solicitante, obreros albañiles de Callosa de Segura).

Industrias textiles: (Entidad solici-

tante, Sociedad de rastrilladores y espadadores de Callosa de Segura.)

Baleares, Palma de Mallorca.—Oficios de la construcción: (Entidad solicitante, Sociedad de Obreros en madera «Desarrollo y Arte.»)

Industria del vestido y del tocado: (Entidades solicitantes, Sociedad de sombrereros fulistas «El Progreso», y sociedad de obreros constructores de calzado «La Igualdad.»)

Artes gráficas: (Entidad peticionaria. «La Unión tipográfica balear.»)

Transportes terrestres: La Sociedad de chauffeurs «La Velocidad», solicita un Comité paritario interlocal de gremio.

Córdoba, Pueblonuevo del Terrible.—Minería: (Entidad peticionaria, Sindicato minero metalúrgico de Pueblonuevo del Terrible.)

Siderurgia metalurgia y derivados: (Entidad peticionaria, Sindicato minero metalúrgico de Pueblonuevo del Terrible.)

Peñarroya.—Electricidad gas y agua (Entidad peticionaria, Sindicato del ramo de electricidad de la cuenca de Peñarroya.)

Granada.—Artes gráficas: (Entidad peticionaria, Sociedad de tipógrafos «La Unión».)

Guipúzcoa, San Sebastián.—Artes blancas: (Entidad peticionaria, Sociedad de obreros panaderos de San Sebastián.)

Rentería.—Industrias químicas Subgrupo o Sindicato de obreros papeleros de la región Vasco-Navarra.

Logroño.—Artes gráficas: (Entidad peticionaria, Sociedad tipográfica y oficios similares.)

Industria del vestido y del tocado: (Entidad peticionaria, Sindicato único de obreros alpargateros.)

Málaga.—Industria hotelera: apartados A, y B. (Entidad peticionaria, Sociedad agrupación de camareros y similares.)

Navarra, Aranguren.—Industrias químicas: subgrupo C, sección Vasco-Navarra de obreros papeleros de Aranguren.

Palencia.—Siderurgia metalurgia y derivados: (Entidad peticionaria, Sociedad de obreros en hierro y demás metales.)

Oficios de la construcción «El Nivel» Sociedad de albañiles.

Sevilla.—Servicios de higiene, peluquerías: (Entidad solicitante, Asociación de dependientes de Comercio Industria y Banca de Sevilla.)

Comercio, venta al por mayor al detall: (Entidad peticionaria, la misma.)

Despachos oficinas banca: (Peticionaria «La Unión de empleados de escritorio.»)

Valencia.—Transportes terrestres: (Entidad peticionaria, Sindicato de obreros tranviarios.)

Comercio, venta al por mayor y al Detall: Sociedad de dependencia mercantil;

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Para que en su día pueda procederse a la elección de dicho organismo, de acuerdo con la disposición transitoria 5.ª del Decreto ley de 26 de Noviembre de 1926, y el informe de la Comisión interina de Corporaciones se abra un plazo de veinte días a contar desde la fecha de la publicación de esta Real Orden en la «Gaceta de Madrid», a los efectos de la inclusión en el Censo electoral social de este Ministerio de las Sociedades patronales y obreras a quienes pueda afectar la constitución de dicho Comité y que aun no hubiesen solicitado tal inscripción, debiendo cumplimentar al dirigirse a este Ministerio, los siguientes requisitos:

- A) Denominación de la Sociedad.
- B) Nacionalidad.
- C) Localidad y domicilio social.
- D) Clase de industria o trabajo.
- E) Fecha de la constitución de la Sociedad.
- F) Número de socios de que consta.
- G) Firma del Presidente de la Sociedad o del que haga sus veces y sello de la misma.
- H) Las sociedades obreras y patronales constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones, acompañarán a la petición, un ejemplar de los Estatutos o Reglamento, una lista de socios y certificado del gobierno civil o justificación de la constitución legal de la Sociedad. Además las Sociedades patronales de todo género envia-

ran la declaración del número de obreros que emplee. Las Sociedades civiles y compañías mercantiles que ocupen más de 100 obreros, deberán acreditar su existencia legal, mediante certificación de hallarse inscritas en el Registro mercantil, o en su defecto, certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad, haciendo constar bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que esta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

2.º Que por los Gobernadores civiles se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.»

Lo que se hace presente en este periódico oficial para su general conocimiento.

Córdoba 5 de Marzo de 1927.—El Gobernador civil, CARLOS PALANCA MARTINEZ-FORTUN.

Ministerio de la Gobernación

TRIBUNAL DE OPOSICIONES A INGRESO EN LA PRIMERA CATEGORÍA DE SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES

Núm. 794

Para efectuar el segundo ejercicio de estas oposiciones se convoca a los opositores aprobados en el primero que se reunirán el día quince del actual a las diez de la mañana en el Paraninfo de la Universidad Central pudiendo acompañarse de los Estatutos municipal y Provincial y Reglamentos de aplicación en edición oficial o que no tenga notas ni comentarios. El Presidente del Tribunal Director general de Administración, Rafael Muñoz.

JEFATURA DE MINAS

Número 8.745

Núm. 745

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Eduardo Bath, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 18 de Febrero de 1927, solicitando se le concedan sesenta y cuatro pertenencias de la mina denominada «Sin nombre», de mineral hierro, sita en el término de Posadas y en los parages nombrados La Breña y Calamón Bajo.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 3 de Marzo de 1927, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca número 22 de la mina «La Llave» número 8568 de referido término. Desde dicho punto de partida al N. 16º O. se medirán 300 m. para para la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª O. 16º S. 900; de 2.ª a 3.ª S. 16º E. 100; de 3.ª a 4.ª O. 16º S. 100; de 4.ª a 5.ª S. 16º E. 200; de 5.ª a 6.ª O. 16º S. 200; de 6.ª a 7.ª N. 16º O. 100; de 7.ª a 8.ª O. 16º S. 300; de 8.ª a 9.ª S. 16º E. 500; de 9.ª a 10.ª E. 16 N. 800; de 10.ª a 11.ª N. 16º O. 400 y de 11.ª al punto de partida al E. 16º N. 700; para cerrar el perímetro solicitado. Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Nota.—Se desea que este registro al demarcarse quede intestado con la mina «La Llave» en su extremo Sur desde la estaca 11 al punto de partida, aunque para conseguir esto hubiera que cambiar los rumbos que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 4 de Marzo de 1927.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Junta Provincial de Sanidad

Circular núm. 768

Vacante por dimisión del que lo desempeñaba el cargo de Subdelegado de Farmacia del partido judicial de Lucena y habiéndose declarado desierta la convocatoria hecha con fecha 11 de Mayo de 1926 (B. O. número 111) se anuncia nuevamente que con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado en 26 de Febrero de 1926 (Gaceta de Madrid del 8 de Marzo, número 67) se convoca a oposición para cubrir el referido cargo debiendo celebrarse los ejercicios en la primera quincena de Junio próximo y debiendo obrar las instancias de los aspirantes en la Secretaría de la Junta provincial de Sanidad dirigidas al Excelentísimo señor Gobernador civil-Presidente, antes del día 31 de Mayo venidero.

Córdoba 5 de Marzo de 1927.—El Gobernador civil-presidente, Carlos Palanca y Martínez Fortun.

Empresa de Aguas Potables de Córdoba

Sociedad Anónima, domiciliada en esta capital, Plaza de Colón sin número

Núm. 793

La Junta General ordinaria de Accionistas de esta Sociedad, en sesión celebrada en el día de hoy, a propuesta del Consejo de Administración y con presencia del balance del año último, ha acordado el reparto de un dividendo activo de diez y siete pesetas cincuenta céntimos, por cada acción de las que representan el capital social, cuya cantidad será satisfecha, desde este día, en la Caja de la Sociedad, de 1 a 4 de la tarde, previa la presentación de los correspondientes títulos, descontándose las cuatro pesetas dadas a cuenta de este dividendo a los que las hayan percibido.

Córdoba cinco de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—Empresa de Aguas Potables de Córdoba: El Director Gerente, Rafael Eraso.

Sociedad de Gas y Electricidad de Córdoba

Junta general ordinaria

Núm. 766

El Consejo de Administración de esta Sociedad, convoca a sus accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará en Córdoba el día doce de Abril próximo, a las once y media de la mañana, en las oficinas, calle de Alfonso XIII número treinta y cinco, para someter a su examen y aprobación la Memoria, Balance y cuentas correspondientes al ejercicio cerrado en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinte y seis.

Según el artículo diez y siete de los Estatutos, los accionistas que deseen asistir a la Junta deberán depositar sus acciones en las oficinas de esta Sociedad, calle de Fernando VI veinte y siete en Madrid, o en Alfonso XIII treinta y cinco, Córdoba, en donde se les facilitará la correspondiente tarjeta de asistencia, admitiéndose estos depósitos hasta el día nueve del expresado Abril.

Madrid a cinco de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—El Presidente, Manuel de Justo.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Núm. 284

Vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid la plaza de Profesor especial de Pintura mural, a fin de dar exacto cumplimiento a la Real orden de 3 de Julio próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se anuncie la provisión de la referida plaza, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a oposición, cuyos ejercicios, de acuerdo con la expresada Real orden, se verificarán en la población y Escuela referida.

2.º El Tribunal que ha de juzgar dichos ejercicios estará constituido en la siguiente forma: Presidente, don Vicente García Cabrera, Director de dicho Centro, y los Profesores del indicado Centro don Francisco Alcántara y don Federico Ferrándiz Terán, y como Vocales suplentes don Enrique Díez Canedo y don Arturo Somoza de Armas, también pertenecientes a aquella.

3.º Los ejercicios en que ha de consistir la oposición son cuatro, todos ellos prácticos y por este orden:

1.º Dibujar una figura de yeso en un tamaño académico de 0,50 o 0,65 en el plazo de dos días.

2.º Dibujar del natural un desnudo de mujer o de hombre (a elección del Tribunal) en el plazo de cinco días.

3.º Ejecutar la composición del cartón para una pintura mural de asunto libre; pero en el que intervengan dos o más figuras desnudas de tamaño natural, con fondo de paisaje.

Esta composición será el boceto de memoria y de un tamaño 2 por 1,50, que ha de realizarse al fresco y al mismo tamaño en el ejercicio siguiente; plazo de diez días.

4.º Realización al fresco del cartón anterior; y

5.º Que una vez terminados los dos primeros ejercicios, el Tribunal podrá eliminar en las veinticuatro horas siguientes a los aspirantes que, a su juicio, no merezcan continuar los ejercicios, y después del ejercicio tercero, en el que estará prohibido aportar documentos fotográficos, estampas o dibujos que no sean ejecutados en presencia del Tribunal, éste se reunirá de nuevo para eliminar a los opositores que, según su criterio, lo merezcan.

Para el ejercicio cuarto y último, la Escuela pondrá a disposición del opositor dos modelos, mujer y hombre, un obrero práctico en el amase y tendido del mortero, así como los materiales que este procedimiento necesite.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Núm. 100

Ilmo. S.: Vista la moción de la Comisión interministerial creada por Real orden de 16 de Mayo de 1923, en el sentido de que los importadores de hulla inglesa que soliciten la reducción de derechos que les concede el vigente tratado de comercio con Inglaterra lo hagan precisamente dentro del grupo que les corresponda, con arreglo a la clasificación que señala el artículo 5.º de los Reales decretos de 22 de Noviembre de 1922 y 21 de Agosto de 1925:

Resultando que en los años, primero, segundo y tercero algunas empresas de transportes han optado por hacer las peticiones en el grupo tercero en vez del segundo que les correspondía, porque por Reales órdenes de 10 de Noviembre de 1923 y 10 de Diciembre de 1924 se les concedía la opción.

Considerando que al establecer el artículo 6.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1925 sanciones contra los que destinen la hulla a usos distintos a los asignados a cada grupo, no puede sostenerse la opción que las Reales órdenes mencionadas concedían a los importadores de los grupos primero y segundo:

Considerando que no habiéndose efectuado la distribución del cupo de las 750.000 toneladas del año cuarto de vigencia del Tratado, o sea el que finalizó el 5 de Noviembre último, debe adoptarse para el mismo el criterio sustentado por la citada Comisión, por alcanzarle ya lo preceptuado en el repetido Real decreto de 21 de Agosto de 1925:

Considerando que expirado el plazo para que las Empresas siderúrgicas y de transportes soliciten la cantidad que estimen necesaria, debe concederse un nuevo plazo a los que no hayan hecho las peticiones, por si entendieran que podrían todavía optar dentro del grupo tercero,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación de esta disposición en la «Gaceta de Madrid», y en el plazo de treinta días, los importadores de hulla inglesa con derecho a participar del cupo de 750.000 toneladas y comprendidos en los grupos primero y segundo del artículo 5.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1925 presentarán ante el Departamento de Fomento, si no lo hubieran hecho en el plazo que la misma disposición concedió, las instancias expresando la cantidad que cada Empresa estime necesaria para

su consumo durante los años cuarto y quinto de vigencia del Tratado con Inglaterra.

2.º Las empresas de transportes quedarán obligadas a compensar el beneficio que obtengan por la reducción de derechos de la hulla importada con la rebaja en las tarifas de transportes para el carbón nacional por un plazo igual que si hubieran hecho la petición a su tiempo.

3.º A partir del cuarto año inclusive de vigencia del mencionado tratado, todos los importadores de hulla inglesa tendrán que hacer las peticiones precisamente en el grupo que les corresponda, desestimándose las que fueran hechas en grupos distintos; y

4.º La Comisión creada por Real orden de 16 de Mayo de 1923 cuidará del exacto cumplimiento de lo establecido en el artículo 6.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1925, practicando las comprobaciones que estime necesarias, y propondrá a ese Centro las sanciones a que hubiere lugar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Núm. 282

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera (Burgos), sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen.

«El Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera (Burgos) solicita la creación de una Escuela de niños y otra de niñas, alegando ser insuficientes las dos que cuentan aquel pueblo, una de cada sexo, y ofrece dos edificios para su instalación, vivienda de los Maestros y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente y el expediente pasa a este Consejo por si la modificación del vigente arreglo escolar:

Considerando que Sotillo de la Ribera cuenta 1.209 habitantes solamente, faltándole, por tanto, 791 para llegar a la cifra que señala el artículo 101 de la ley de Instrucción pública a los pueblos que han de tener cuatro Escuelas:

Considerando que si bien es excesivo el número de niños para dos Escuelas son bastantes todavía los grupos de población que carecen por completo de enseñanza.

Esta Comisión opina que no es posible acceder, por ahora, a la petición.

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 744

EDICTO

Don Manuel Córdoba Martínez, Agente ejecutivo del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: que por esta Alcaldía se ha dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia.—Mediante no haber satisfecho los recibos de su descubiertos por el concepto de solares sin edificar correspondiente al ejercicio semestral de 1926 los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación durante el periodo voluntario de cobranza quedan incurridos en el apremio de primer grado consistente en el 5 por 100 de sus cuotas de conformidad con lo prevenido en el artículo 52 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900 advirtiéndoles que transcurridos cinco días desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia incurrirán en el segundo grado de apremio.

Y para su inserción en el mismo expido el presente en Córdoba a 3 de Marzo de 1927.—El Agente Ejecutivo Manuel Córdoba.—Visto Bueno: El Alcalde Rafael Cruz Conde.

IZNAJAR

Núm. 752

Edicto

Don José Ferreira Ortega, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa de Iznájar.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento se saca a subasta el arriendo de la recaudación de los impuestos de almotacenia y repeso, sobre puestos públicos y ventas ambulantes, y sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholicas, por el tiempo que resta del actual año económico, cuyas subastas tendrán lugar en las Oficinas municipales el día quince del actual a las nueve, a las diez y a las once respectivamente.

Los tipos de subasta serán: mil doscientas noventa y nueve pesetas, noventa y dos céntimos para la del impuesto de almotacenia y repeso; mil quinientas ochenta y tres pesetas, treinta y cinco céntimos, para la de puestos públicos y ventas ambulantes

y setecientas noventa y una pesetas sesenta y ocho céntimos para la del impuesto sobre consumo de bebidas espirituosas y alcoholicas, no admitiéndose proposiciones inferiores a expresados tipos.

Los pliegos de condiciones y las ordenanzas de expresados impuestos se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Las proposiciones se presentarán en las Oficinas municipales en pliegos cerrados ajustados al modelo que se inserta a continuación hasta el día anterior al de las subastas.

MODELO DE PROPOSICION

D..... mayor de edad,
vecino de.....
con domicilio en.....
..... provisto de cédula personal que acompaño, enterado de los pliegos de condiciones y de la ordenanza del impuesto de.....
..... acepto todas y cada una de ellas, y ofrezco por el remate la cantidad de.....
..... pesetas.....
..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

Iznájar dos de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—José Ferreira.

SANTA EUFEMIA

Núm. 750

Don Alfonso Rubias Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que conforme al reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro se arrienda en pública subasta el arbitrio municipal sobre las bebidas espirituosas y alcoholes y carnes de hebra, para el año actual el de mil novecientos veinte y ocho y mil novecientos veinte y nueve cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día siguiente al que haga los diez de inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia bajo el tipo de tres mil quinientas pesetas cada anualidad a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento pleno cuyo acto será presidido por mi o por el señor Teniente de Alcalde en quien delegue con asistencia de otro individuo de la Comisión municipal permanente; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación y en su caso a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo noveno del citado reglamento acompañar la cédula personal y el resguardo del depósito previo de ciento setenta y cinco pesetas equivalentes al cinco por ciento del tipo señalado para el remate y el que resulte rematante deberá prestar fianza defi-

nitiva en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha que consistirá en la cuarta parte de la cantidad rematada.

La duración del contrato será desde el día en que se le adjudique el remate hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinte y nueve y el pago de la adjudicación será dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Si esta primera subasta no tuviera efecto se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones y tipo que ésta a los diez días siguientes. Si resultaren iguales dos o más proposiciones se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el tiempo de quince minutos entre los autores de las proposiciones iguales.

Conforme al artículo sexto del referido reglamento se han hecho públicas el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Santa Eufemia tres de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—Alfonso Rubias.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... mayor de edad, vecino de..... con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el..... en esta localidad para el año actual y mil novecientos veinte y ocho y mil novecientos veinte y nueve acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de..... pesetas y..... céntimos. El proponente acompaña el resguardo de haber depositado el importe del cinco por ciento del tipo para subasta.

(Fecha y firma del proponente)

BUJALANCE

Núm. 757

Don Luis Cañas Vallejo, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 24 del pasado mes de Febrero, acordó por unanimidad nombrar Agente ejecutivo de este municipio a don Juan Reyes Valle, para que por la vía de apremio realice los descubiertos que por todos conceptos existen a favor de la municipalidad.

Lo que en cumplimiento de los artículos pertinentes de la vigente ley de apremios de 26 de Abril de 1900 se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos oportunos.

Bujalance a 4 de Marzo de 1927.—Luis Cañas.

BENAMEJI

Núm. 789

Edicto

Ignorándose el paradero de los mozos José Aragón Arjona, Juan Castañó Aguilar, Justo Díaz Gámez, Antonio Díaz Ramírez, Francisco García Lara, Pedro García Martínez, José Leoncio García Lara, José Gomez Medina, Francisco Labrador Aguilar, Manuel Leiva Velasco, Antonio Labrador Artacho, Joaquín López García, Eusebio López Martínez, Miguel Marquez Lara, Francisco Moreno Molina, Manuel Ordoñez Gómez, Francisco José Raya Cabello, Francisco Rosas Rodríguez, Juan Romero Ramírez y Andrés Velasco Alcantará, naturales de este término, alistados en el mismo para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente o por legítimo representante, a las ocho horas del primer domingo del inmediato mes de Marzo a exponer lo que les convenga en el acto de la clasificación de mozos que tendrá lugar en dichos días y horas.

Se advierte que la falta de comparecencia o de representación a dicho acto les ocasionará el perjuicio que señala la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, según la cual además de ser declarados prófugos no les será atendida ninguna exclusión o excepción que, siendo conocidas por los interesados, no se aleguen en aquel acto.

Benameji a 1.º de Marzo de 1927.—El Alcalde, Salvador Gomez.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 763

Don Antonio Sevilla García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de un potro que en la fecha del seguro, Noviembre de mil novecientos veinte y cinco era entero, de dos años, de un metro cuarenta centímetros de alzada, negro lucero pequeño, ligeramente acarnerada la cabeza, llevando el hierro de la Sociedad el Fénix Agrícola V-2 donde se halla asegurado en el muslo izquierdo y de ser habido sea puesto a mi disposición y asimismo en la Prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a primero de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de instrucción, Antonio Sevilla García.—El Secretario P. H., Juan de Julián.

POZOBLANCO

Núm. 762

Don Antonio Sevilla García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una yegua que en la fecha del seguro, Abril de mil novecientos veinte y cinco era de tres años, de 1'49 metros de alzada, castaña, estrella prolongada a la derecha, bebe con los dos, calza alto de pies y bajo de manos, corrido hasta los espolones, cicatriz en nalga izquierda llevando una marca en el muslo derecho y el hierro de el Fénix Agrícola donde se halla asegurada en el muslo izquierdo, y de ser habida sea puesta a mi disposición y asimismo en la Prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a primero de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de instrucción, Antonio Sevilla García.—El Secretario P. H., Juan de Julián.

BAENA

Núm. 760

Don Mariano Torres Roldán Juez de Instrucción del partido de Baena.

Por el presente, requiero a las autoridades para que procedan a la busca y rescate de cuatro fanegas de aceitunas hurtadas a Eugenio Calzado Rodríguez, la noche del veinte y seis de Enero anterior, de terrenos de la finca de Peña Rubia, de este término y a la detención de los autores del hecho, así como de la de los poseedores ilegítimos de lo sustraído, poniendo a mi disposición unos y otros, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número seis del mil novecientos veinte y siete.

Dado en Baena a dos de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de instrucción, Mariano Torres Roldán.—El Secretario, Antonio Yañes.

POSADAS

Núm. 779

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de Peñafior Francisco López Fernández, la noche del 22 al 23 de Febrero último, de una cuadra existente en la huerta de los Rosales, término de Hornachuelos, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 37 de 1927.

Dado en Posadas a primero de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—Marcial Zurera.—El Secretario judicial, Juan Galán.

Reseña de lo hurtado

Una mula de tres a cuatro años de edad, rayana en la marca, castaña clara, raya cruzada y rayada de las cuatro extremidades con el hierro de la Unión Ganadera en la nalga derecha letra S-5.

AGUILAR

Núm. 764

Don Germán Ruiz Maya Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación del billete que después se expresará poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado, con sus poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario 24 de 1927.

Dado en Aguilar a tres de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—German Ruiz Maya.—El Secretario P. H., Juan Sánchez.

Un billete del Banco de España, por valor de cincuenta pesetas, sustraído al comerciante de esta plaza José García Serrano.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 777

MARTIN CARMONA, Antonio (a) Rata; natural de Chite (Granada), de treinta y seis años, hijo de Antonio y de Angela, domiciliado últimamente en Granada, calle Escudo del Carmen, número uno, de oficio vendedor, procesado en causa número 44 de 1925, por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Baena bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde.

Baena 28 de Febrero de 1927.—El Juez de Instrucción, Mariano Torres.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospicio